

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.696 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 18 DE DICIEMBRE DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;  
Gerente General, don Jorge Court Mook.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;  
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;  
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Gerente de Comercio Exterior, don Gustavo Díaz Vial;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1696-01-851218 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones que indica - Memorandum N° 514.

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar al Chicago Continental Bank, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, en la operación amparada por el Informe de Importación N° 529140.
- 2° Amonestar al señor [REDACTED] por haber liquidado en forma extemporánea los retornos correspondientes a la operación efectuada con cargo a la Declaración de Exportación N° 1869-9.
- 3° Amonestar al [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales (Informe de Sanción N° V 0065).

2

- 4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe o Decl.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
529140			
		11554	500,-
-.-		11555	500,-
9267		11556	9.750,-
3446, 4924, 6132 y 7831			
		11557	35.777,-
13960		11558	4.678,-
7398		11559	3.840,-
7349			
		11560	16.144,-
7909		11561	2.300,-
8463		11562	11.507,-
8684, 8686 y 4337 4868			
		11563	36.848,-
		11564	33.242,-
3134		11565	34.875,-
6208		11566	1.545,-
5885 y 8486		11567	22.780,-
9045		11568	14.899,-
-.-		11569	500,-
-.-		11570	500,-
-.-			
		11571	500,-
-.-		11572	800,-
-.-		11573	800,-
-.-		11574	1.600,-

- 5° Reemplazar por amonestación, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaración que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
495252			
		11479	500,-
04849		11486	500,-

*h*

- 6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
436498		11483	500,-
1869-9		11512	1.723,-
.-		10951	1.200,-

- 7° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-11467 por la suma de US\$ 17.095.-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por los Informes de Exportación N°s. 11635 y 11651, liberándola de retornar la suma de US\$ 8.547,30, sin aplicar sanción.

- 8° Rechazar la reconsideración solicitada por las firmas que se indican, de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueron aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
.-		11485	500,-
15619, 307 y 316		11465	11.976,-
.-		11481	500,-
.-		11434	1.400,-

- 9° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] en Liquidación, de la amonestación que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones.

- 10° Liberar, a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 100.700,03, correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 130228-8, sin aplicar sanción, en atención a que el proceso judicial iniciado en contra de la firma deudora se encuentra concluido y ejecutoriado, sin haberse logrado recuperación de suma alguna por el demandante.

*h*  
*o*



- 11° Iniciar querrela en contra de las firmas que se mencionan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones de Exportación que se señalan en los casos que corresponda:

Nombre	Monto US\$ no retornado	Informe y/o Declarac. de Export.
[REDACTED]	30.918,55	11311
[REDACTED]	29.545,45	5492
[REDACTED]	20.000,-	8269

- 12° Ampliar la querrela iniciada en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 18.000,- en la operación amparada por el Informe de Exportación N° 8302.
- 13° Rebajar a US\$ 199.224,35 la querrela iniciada en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 295.607,33 en la operación amparada por varias Declaraciones de Exportación, liberándola de retornar la suma de US\$ 96.382,93, por cuanto dicho monto corresponde a una exportación efectuada a la firma [REDACTED] de Argentina, al amparo de las Declaraciones de Exportación N°s. 2079-3, 2089-0 y 157-8, en la cual, por quiebra de la deudora, se ordenó pagar a la exportadora chilena la suma de \$a 115.509,57, no existiendo otros bienes del deudor.
- 14° Rebajar a US\$ 30.900.- la querrela iniciada en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 57.680.- en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 32893-0 y 16669-K, liberándola de retornar la suma de US\$ 26.780.-, en atención a que dicho valor corresponde a mercadería embarcada al amparo de la Declaración de Exportación N° 32893-0 con destino a Ecuador, la que por no lograr su comercialización fue reimportada.
- 15° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] de la querrela iniciada en su contra por no retornar la suma de US\$ 39.108,22 en la operación amparada por el Informe de Exportación N° 333-5.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1696-02-851218 - Adquisición de 3.600 resmas de papel para billetes del corte de \$ 1.000 y \$ 500 - Memorandum N° 271 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1682-02-851016, el Comité Ejecutivo lo había autorizado para llamar a licitación por 2.600 resmas de papel para billetes del corte de \$ 1.000.- y 1.000 resmas de papel para billetes del corte de \$ 500.-, señalando que para este efecto se llamó a licitación a cuatro fábricas de papel, entregándose las correspondientes bases y fijándose un plazo hasta el 22 de noviembre de 1985 para su presentación.

h  
Q

Efectuado el estudio de las ofertas recibidas, la Dirección Administrativa propone adquirir a la firma Portals Ltd., 2.600 resmas de papel para billetes del corte de \$ 1.000.-, por cuanto, dada la urgencia que se necesita, se ha preferido un proveedor habitual; y adquirir de Arjomari Do Brasil las 1.000 resmas de papel para billetes de \$ 500.-, en razón a que estos últimos no tienen aprobadas las correspondientes marcas de agua, lo que podría atrasar el embarque de la mercadería.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del resultado de la licitación por 3.600 resmas de papel para billetes como también de la recomendación del Comité de Gastos de fecha 9 de diciembre de 1985, de asignar a la firma PORTALS LTD. y ARJOMARI DO BRASIL, la compra de las citadas resmas, y acordó lo siguiente:

- 1.- Aceptar la oferta efectuada por la firma PORTALS LTD. para la importación de 2.600 resmas de papel para billetes del corte de \$ 1.000.- por un valor CIF de US\$ 299.000.-
- 2.- Aceptar la oferta efectuada por la firma ARJOMARI DO BRASIL, para la importación de 1.000 resmas de papel para billetes del corte de \$ 500.- por un valor CIF de US\$ 111.570.-
- 3.- Facultar a la Gerencia Administrativa para cancelar los gastos que irroguen estas operaciones.

1696-03-851218 - Bonificación de Navidad para Pensionados y Montepiados - Memorandum N° 272 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán recordó que por Acuerdo N° 1302-03-791128 se resolvió efectuar aportes al "Fondo para Asignaciones y Bonificaciones" destinados exclusivamente al pago de asignaciones de casa, edad, de Navidad y bonificación por carga, a los Pensionados y Montepiados de la ex Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile.

Al respecto, el señor Corvalán señaló que corresponde en esta oportunidad, efectuar el aporte para pagar la "Asignación de Navidad" del presente año, equivalente a un mes de pensión con tope de siete sueldos vitales de Diciembre del año 1985. Informó que los pensionados y montepiados con derecho a dicha asignación, son 890 personas, que son las que tenían derecho a percibirla el 26 de enero de 1983, fecha en la cual se limitó el otorgamiento de dicha asignación a las personas que a esa fecha cumplían con los requisitos de jubilación.

Informó, además, que la Caja Bancaria de Pensiones, por carta del 10 del presente mes ha solicitado la suma de \$ 10.863.933.- como aporte para el pago de la citada Asignación.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Efectuar un aporte de \$ 10.863.933.- al Fondo de Asignaciones y Bonificaciones establecido en Sesión N° 1302-03-791128, para que la Caja Bancaria de Pensiones pague la Asignación de Navidad a los Pensionados y Montepiados de la ex Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile establecido en el Acuerdo anteriormente citado.



- 2.- El monto de la citada asignación será el equivalente de un mes de pensión con un tope máximo de siete sueldos vitales y se pagará a aquellos que tenían derecho a percibirlos al 26 de enero de 1983 y que cumplieran con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.
- 3.- Para los efectos del cálculo del sueldo vital se considera el ingreso mínimo de \$ 7.667.- vigente al 1° de diciembre del presente año, sobre el cual se aplica el porcentaje de 22.2757% fijado en la Ley N° 18.018 del 14 de agosto de 1981.
- 4.- Se faculta a la Gerencia Administrativa para efectuar el aporte señalado en el número 1 y para solicitar la respectiva rendición de cuentas.

1696-04-851218 - Boletín Mensual Banco Central de Chile - Adjudica  
licitación para impresión del Boletín a Alfabeta Impresores Ltda. -  
Memorandum N° 273 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo hizo presente que durante el presente mes vence el contrato para la impresión del Boletín Mensual del Banco Central de Chile, período enero-diciembre 1985, siendo necesario renovarlo por un nuevo período anual.

Agregó que por este motivo se invitó a veinte imprentas y/o editoriales a participar en una licitación privada, de las cuales sólo tres cotizaron.

Analizadas las ofertas por la Gerencia Administrativa y por el Comité de Gastos en Sesión N° 214 del 9 de diciembre de 1985, se concluyó que la cotización efectuada por la empresa Alfabeta Impresores Ltda., es económicamente la más conveniente para los intereses del Banco.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del resultado de la evaluación efectuada por la Gerencia Administrativa de la licitación privada para publicar el Boletín Mensual del Banco Central de Chile, como también de la recomendación del Comité de Gastos de fecha 9 de diciembre de 1985 y acordó lo siguiente:

- 1.- Adjudicar a la empresa Alfabeta Impresores Ltda., la impresión de hasta 2.000 ejemplares mensuales del Boletín del Banco Central de Chile; 500 ejemplares de separata y 300 ejemplares de anexos, durante el período enero-diciembre 1986.
- 2.- Autorizar un gasto anual de hasta \$ 26.910.360.- impuestos incluidos sujeto a reajustes de acuerdo a las bases de licitación y en conformidad a la oferta de la empresa adjudicada de fecha 2 del presente mes, que se resume en cuadro que se acompaña a la presente Acta.
- 3.- Facultar al Gerente Administrativo para que materialice la propuesta suscribiendo el documento contractual correspondiente, el que deberá contar con el visto bueno de nuestra Fiscalía.

1696-05-851218 - Banco Central de Chile - Adquisición de oficinas en 7° y 8° piso en Edificio Huérfanos N° 1189 - Memorandum N° 274 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso adquirir los pisos 7° y 8° del edificio de propiedad de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, ubicado en Huérfanos N° 1189, lo que permitiría trasladar al Departamento Cuentas Nacionales y afrontar el pronto crecimiento del Departamento Custodia de Títulos AFP, como también, dotar de oficinas a las unidades creadas en razón de las nuevas funciones que se han asignado al Banco Central de Chile.

Sobre el particular, informó que la Dirección Administrativa, una vez analizada la alternativa de arrendar un espacio de 1.500 metros cuadrados, estimó más conveniente adquirir los dos pisos del edificio colindante al del Banco Central de Chile de Huérfanos N° 1175, los que cuentan con oficinas en muy buenas condiciones y pueden ser habitables con un mínimun de gasto en sus instalaciones.

Según lo manifestado por CODELCO, los pisos 7° y 8° del Edificio citado se venderían en un solo lote, ascendiendo su valor de venta a 22,50 Unidades de Fomento por metro cuadrado, y siendo de cargo del comprador todos los derechos, gastos e inscripciones que se originen con motivo de la compraventa. Agregó que en un principio CODELCO estableció un precio de venta de 28 U.F. por metro cuadrado, el cual, después de negociaciones efectuadas por la Dirección Administrativa, fue rebajado al monto antes señalado.

Hizo presente el señor Corvalán que por la cercana ubicación de los pisos ofrecidos con el edificio de Huérfanos 1175, es posible instalar en esas oficinas a unidades del Banco Central, con un menor gasto en tendidos computacionales y telefónicos, por cuanto es factible extender hacia los recintos a adquirir, los servicios actualmente existentes en Huérfanos 1175, obteniéndose una mayor seguridad a un menor costo operacional.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de las necesidades de mayor espacio para diferentes unidades creadas en razón de las nuevas funciones de que se ha hecho cargo el Banco Central de Chile, y acordó:

- 1.- Adquirir los pisos 7° y 8° del edificio ubicado en calle Huérfanos N° 1189, contiguo al edificio del Banco Central de calle Huérfanos N° 1175.
- 2.- Facultar al Gerente General para comprar dichas propiedades en la suma equivalente de U.F. 33.750.- suma que se pagará contra la firma de la escritura por parte del citado Gerente General, en representación del Banco Central de Chile. La escritura de compraventa correspondiente, deberá contar con la conformidad de nuestra Fiscalía.



1696-06-851218 - Señores Juan Fuentealba Pavez y Humberto Marchant Ortega - Destinaciones y nombramientos - Memorándum N° 275 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente, a contar de esta fecha:

- 1.- Destinar en comisión de servicios, al señor JUAN FUENTEALBA PAVEZ, en el cargo de Jefe Sección Seguridad y Transporte, dependiente del Departamento de Seguridad, manteniendo su actual encasillamiento y remuneración.
- 2.- Destinar y nombrar al señor HUMBERTO MARCHANT ORTEGA, en el cargo de Inspector B, dependiente de la Revisoría General, manteniendo su actual encasillamiento y remuneración.

1696-07-851218 - Señorita Ximena S. Valenzuela Abrigo - Prórroga contrato a honorarios - Memorándum N° 277 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar el Contrato a Honorarios de la señorita XIMENA SOFIA VALENZUELA ABRIGO, desde el 22 de diciembre de 1985 y hasta el 23 de febrero de 1986, quien se desempeña actualmente como secretaria en la Gerencia de Estudios.

La señorita Valenzuela Abrigo percibirá por sus servicios la suma de \$ 30.000.-, debiendo otorgar la boleta correspondiente.


1696-08-851218 - Señor Mario Gutiérrez Urrutia - Término de permiso sin sueldo - Memorándum N° 278 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el funcionario señor Mario Gutiérrez a quien se le concedió, por Acuerdo N° 1672-03-850821, un permiso sin goce de remuneración por un período de 6 meses a contar del 1° de octubre de 1985, ha solicitado reintegrarse al Banco a contar del 16 de diciembre en curso.

El Comité Ejecutivo acogió la petición del señor MARIO GUTIERREZ URRUTIA para reincorporarse al Banco, a contar del 16 de diciembre de 1985, quien se encontraba con permiso sin goce de remuneraciones otorgado por Acuerdo N° 1672-03-850821.

1696-09-851218 - Señorita Pamela Monsalve Bórquez - Contratación como Auxiliar Administrativo A - Memorándum N° 280 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán señaló que a fin de llenar la vacante producida con motivo de la designación de la señora María Eugenia Cooper en cargo de jefatura, se propone contratar a la señorita Pamela Monsalve como Auxiliar Administrativo A.





El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de enero de 1986, a la señorita PAMELA MONSALVE BORQUEZ, para desempeñarse como Auxiliar Administrativo A, encasillándola en Categoría 13, Tramo D.

1696-10-851218 - Contratación temporal de personal de servicios - Memorándum N° 281 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo indicó a continuación que con motivo de las próximas vacaciones del personal de servicios, es necesario contratar, en forma temporal, a personal que pueda suplir dichas ausencias.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Gerente de Personal para contratar personal de empresas de servicios temporales, a fin de cubrir las necesidades producidas con motivo del feriado legal de los Asistentes de Servicios dependientes de la Gerencia Administrativa, desde el 6 de enero de 1986 al 27 de marzo de 1986, con un máximo de 10 personas y un monto bruto mensual de \$ 30.000.- por persona.

Las citadas contrataciones deberán contar con la aprobación previa del Director Administrativo.

1696-11-851218 - Contratación de personal para Balneario Punta de Tralca y Estadio Banco Central durante período que indica - Memorándum N° 282 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán propuso facultar a la Gerencia de Personal para contratar personal para desempeñarse en el Balneario de Punta de Tralca durante el período de verano, a objeto de poder cumplir con los mayores servicios que deben realizarse en esa temporada.

Por otra parte, propuso autorizar la contratación de dos salvavidas para la piscina del Estadio del Banco durante la temporada de verano.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Gerente de Personal para contratar los servicios de 12 personas para desempeñarse en el Balneario Punta de Tralca durante el período 26 de diciembre de 1985 al 8 de marzo de 1986, con el fin de desarrollar las funciones que se indican, sin derecho a la Asignación Especial por carga escolar y por carga no escolar, asignándoles las rentas brutas de acuerdo al siguiente detalle:

Honorarios:	5 monitores	\$ 25.000.- cada uno mensual
Plazo fijo:	2 recepcionistas	\$ 10.000.- cada uno mensual
	1 bodeguero	\$ 15.000.- mensual
	1 adicionista cajero (Bar)	\$ 20.000.- mensual más \$ 5.000.- por asignación de caja.
	1 control de cocina	\$ 20.000.- mensual
	1 encargado cancha tenis	\$ 10.000.- mensual
	1 nochero	\$ 22.000.- mensual

D

Se establece, además, que el alojamiento y comidas serán de cargo del Balneario.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó contratar los servicios de dos personas a plazo fijo durante el período 23 de noviembre de 1985 al 16 de marzo de 1986, para desempeñarse como salvavidas del Estadio, asignándoles una renta bruta mensual de \$ 25.000.- a cada uno.

1696-12-851218 - Renovación Contratos a Honorarios de Profesores de Educación Física que se desempeñan en el Estadio del Banco Central - Memorandum N° 284 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Gerente de Personal para contratar o renovar, por el período enero/diciembre 1986, los contratos a honorarios de los Profesores de Educación Física que se desempeñan en el Estadio de la Institución, hasta por un máximo de 250 horas mensuales, en conjunto.

El valor hora a cancelar no podrá exceder de la suma de \$ 627.- bruto.

1696-13-851218 - Modifica Título IX "Préstamos Especiales" del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno - Memorandum N° 285 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo hizo presente la necesidad de ampliar de 12 a 24 meses, el plazo de los préstamos especiales que se contienen en el Título IX del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, como también, reemplazar el requisito de aval por una facultad al Banco Central para descontar de los pagos que le correspondan al trabajador, incluyendo la indemnización, el saldo vigente del préstamo en caso de retiro de la Institución o fallecimiento.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar los numerales C-4.6 y C-4.11 por los que se indican, y eliminar el numeral C-4.13 del Título IX "Bienestar" del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno:

"C.4.6 Se pagarán en el plazo de hasta 24 meses, en cuotas mensuales expresadas en Unidades de Fomento, cuyo monto no podrá exceder del 15% de la renta única mensual bruta del trabajador."

"C.4.11 La Sección Servicios al Personal entregará al trabajador, la suma de dinero acordada, previa firma ante Notario, de un pagaré por parte de éste indicando en el mismo, que se faculta al Banco Central de Chile para descontar de la Indemnización Voluntaria u otros pagos correspondientes al trabajador, el saldo del préstamo en caso de retiro de la Institución o fallecimiento."



Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó que los trabajadores que mantengan saldo de préstamo vigente, podrán extender el plazo residual del mismo, en forma proporcional al nuevo plazo concedido, recalculándose la cuota mensual a pagar.

1696-14-851218 - Presupuesto de Gastos de Administración, Inversiones e Ingresos Varios para año 1986 - Memorandum N° 286 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo sometió a consideración del Comité Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración, inversiones e ingresos varios del Banco Central de Chile para el año 1986, señalando que comparativamente con el año 1985, representa un aumento del 26% en moneda nacional y un 9% en moneda extranjera. Informó que el presupuesto en moneda nacional se encuentra expresado en pesos de septiembre de 1985, con excepción de remuneraciones que incluye el reajuste proyectado para 1986.

Con relación al incremento de 26% que presenta el presupuesto de gastos en moneda nacional para el próximo año, el señor Presidente hizo presente que de dicho porcentaje, un 90% escapa absolutamente al control de la administración del Banco, y corresponde a cuatro rubros importantes que son: la orden de impresión de billetes con un gasto aproximado de \$ 241 millones; el aporte que de acuerdo a la legislación vigente corresponde hacer a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en función de los activos de esta Institución, en el cual, sólo el aumento representa alrededor de \$ 190 millones; los gastos de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera ascendentes a \$ 86 millones, y el reajuste de remuneraciones, distinto al del año pasado, que equivale a la suma de \$ 342 millones.

Por otra parte, recordó que hay gastos que necesariamente tienen que realizarse, como ser las reparaciones de los daños producidos por el sismo del 3 de marzo de 1985 y el reemplazo de los elementos que habían sobrepasado su vida útil, como ser las instalaciones eléctricas, etc. Agregó que de todas formas existe preocupación por parte del Comité Ejecutivo por el incremento del gasto, por lo que una vez más deseaba reiterar la necesidad de que el Banco Central se caracterice por su austeridad, la que debe tenerse presente en todo orden de actuaciones.

El Comité Ejecutivo aprobó el presupuesto por programas de los gastos de administración, inversiones, ingresos varios y de custodia AFP que se detalla a continuación, a realizarse en el curso del año 1986.

El presupuesto en moneda nacional se encuentra expresado en pesos de septiembre de 1985, salvo Remuneraciones que incluye el reajuste proyectado para 1986. A su vez, el presupuesto en moneda extranjera se encuentra expresado en dólares. Con posterioridad, el presupuesto en moneda nacional, excepto Remuneraciones, se expresará en pesos de diciembre de 1985, aplicándose para tal efecto, la variación del IPC de octubre a diciembre de 1985.

El detalle por programas básicos es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS DE ADMINISTRACION, INVERSIONES E INGRESOS VARIOS  
PARA 1986

	<u>MONEDA CORRIENTE</u> (En miles de \$)	<u>MONEDA EXTRANJERA</u> (US\$)
a) PROGRAMAS BASICOS DE GASTOS E INVERSIONES		
I Remuneraciones	\$ 1.789.559	US\$ -.-
II Adm. Recursos Humanos	461.114	238.180
III Adm. Recursos Materiales	1.225.167	1.606.999
IV Mantención	403.077	27.657
V Inversiones	212.168	-.-
VI Publicac. y Relac. Públicas	66.931	-.-
VII Contrib. Aportes y Otros	893.227	292.196
	<hr/>	<hr/>
Total General	\$ 5.051.243	US\$ 2.165.032
	<hr/>	<hr/>
b) PROGRAMAS BASICOS DE INGRESOS VARIOS Y DE CUSTODIA AFP		
I Remuneraciones	\$ 27.157	US\$ -.-
II Adm. Recursos Humanos	56.610	-.-
III Adm. Recursos Materiales	1.706	-.-
IV Mantención	19.064	-.-
V Inversiones	677	-.-
VI Public. y Relac. Públicas	12.902	15.000.-
VII Contribuciones, Aportes y Otros	-.-	594.832
VIII Custodia AFP	39.792	-.-
	<hr/>	<hr/>
Total General	\$ 157.908	US\$ 609.832
	<hr/>	<hr/>

1696-15-851218 - Modifica Capítulo VII del Manual de Organización y Funciones - Complementa descripción del cargo del Jefe del Departamento de Valores - Memorandum N° 287 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo manifestó que a fin de racionalizar la administración de los distintos instrumentos con que opera el Banco Central, se propone agregar a la descripción del cargo del Jefe de Departamento de Valores, las operaciones con pagarés denominados y expresados en dólares de los Estados Unidos de América que se contienen en los Capítulos IV.B.9, IV.B.9.1 y IV.B.10 del Compendio de Normas Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó agregar, a contar del 1° de enero de 1986, a la Descripción del Cargo del Jefe de Departamento de Valores, la siguiente función específica:



"7.- Administrar las operaciones con pagarés denominados y expresados en dólares (Capítulos IV.B.9, IV.B.9.1 y IV.B.10 del Compendio de Normas Financieras).

1696-16-851218 - Modifica Capítulos IV.B.9, IV.B.9.1 y IV.B.10 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 85 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera señaló que como consecuencia del traslado de la administración de las operaciones con Pagarés denominados y expresados en dólares al Departamento Valores, es necesario modificar los Capítulos IV.B.9, IV.B.9.1 y IV.B.10 del Compendio de Normas Financieras, a objeto de actualizar en ellos el nombre de la nueva unidad que tendrá a su cargo las operaciones antes descritas.

Sobre el particular, indicó que durante el estudio relacionado con las reformas al sistema de operaciones "swap", que culminó con una nueva normativa respecto a la utilización, por parte de los bancos, de los recursos en moneda extranjera, se detectó la conveniencia de racionalizar la administración de los distintos instrumentos con los que opera actualmente el Banco Central. De aquí que se conviniera con la Dirección de Operaciones en concentrar las operaciones de compra de cartera, préstamos de urgencia y Pagarés Descontables y Reajustables, en la Gerencia de Operaciones Monetarias, dejando la administración de los Pagarés denominados y expresados en dólares en la Gerencia de Financiamiento Interno, específicamente en el Departamento de Valores, por cuanto cuenta con la infraestructura y capacidad necesaria para realizar estas operaciones, que básicamente consisten en la emisión física de las correspondientes láminas.

Hizo presente el señor Escobar que el citado Departamento administra hoy en día los Certificados de Ahorro Reajutable, los Pagarés de Reprogramación y los Pagarés para las Instituciones de Previsión Social.

El Comité Ejecutivo acordó modificar en la siguiente forma, los capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras:

CAPITULO IV.B.9 "Pagarés en Dólares de los Estados Unidos de América del Banco Central de Chile"

- Reemplazar el primer inciso del numero 5, por el siguiente:

"5.- Los pagarés llevarán la firma en facsímil del Director de Operaciones y otra manuscrita del Jefe del Departamento de Valores."

- Reemplazar el número 7, por el siguiente:

"7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para determinar las normas operativas que regirán la colocación de estos pagarés."

CAPITULO IV.B.9.1 "Reglamento de los Pagarés en Dólares emitidos por el Banco Central de Chile"

- En el número 6, reemplazar "Departamento de Operaciones de Mercado Abierto" por "Departamento de Valores".

CAPITULO IV.B.10 "Pagarés Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América"

- Reemplazar los números 8 y 11, por los siguientes:
  - "8.- Los pagarés llevarán la firma en facsímil del Gerente de Financiamiento Interno y otra manuscrita del Jefe del Departamento de Valores."
  - "11.- Se faculta a la Gerencia de Financiamiento Interno para implementar el presente Acuerdo."

1696-17-851218 - [REDACTED] - Autorización para apertura de carta de crédito para importación que indica - Memorándum N° 232 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que [REDACTED] ha solicitado autorización para la apertura de una carta de crédito de importación, por la suma de US\$ 40.000.-, a fin de que sus clientes señores [REDACTED] puedan operar en la intermediación de un embarque de gambas peladas congeladas desde India a Japón que estará garantizada por una carta de crédito de exportación emitida en Tokyo a nuestro país por un valor de US\$ 40.800.-

La diferencia de US\$ 800.- se liquidaría en el mercado bancario.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] para que proceda a la apertura de una carta de crédito de importación por la suma de US\$ 40.000.-, sin acceso al mercado de divisas, para que sus clientes señores [REDACTED] puedan operar en la intermediación de embarque de mercadería (gambas peladas congeladas), desde India a Japón.

La operación indicada deberá contar con una garantía traducida en una carta de crédito bancaria abierta en Tokyo, Japón; por un valor de US\$ 40.800.-, por lo que se produce una diferencia de US\$ 800.-, que deberán ser liquidados en el mercado bancario nacional.

La apertura de la carta de crédito por parte del [REDACTED] deberá materializarse antes del 28 de febrero de 1986 y el plazo de vencimiento y la tasa de interés de ella deberán ser iguales a aquellos que contemplen la carta de crédito que será recibida en garantía.

Esta autorización queda condicionada al compromiso por parte del banco japonés que emitirá la carta de crédito indicada, en orden a no imputar su importe a las líneas de crédito comerciales de corto plazo comprometidas en favor del país.

2



1696-18-851218 - [REDACTED] - Autorización para castigar con cargo a reservas en moneda extranjera, suma que indica - Memorandum N° 233 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una petición del [REDACTED], [REDACTED] en la que solicita autorización para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 289.338,92, correspondiente a varias operaciones de Zona Franca de la firma [REDACTED].

Hizo presente el señor Pollmann que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por Oficio N° 004211 de 4 de diciembre de 1985, otorgó su aprobación a dicho castigo por cuanto las operaciones originadas con cartas de créditos que han cumplido su plazo de permanencia en cartera vencida, no cuentan con las correspondientes Solicitudes Registro Factura, (S.R.F.).

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Oficio N° 004211 del 4 de diciembre de 1985, acordó autorizar a [REDACTED], [REDACTED] para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 289.338,92 correspondiente a los créditos documentarios de Zona Franca a favor de [REDACTED] que se encuentran en cartera vencida y no tienen acceso al mercado de divisas.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1652 del 14 de diciembre de 1979 y a las que se contienen en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la posición de cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", adjuntando a las respectivas planillas, copia de esta autorización.

La presente autorización tiene validez hasta el 31 de enero de 1986.

1696-19-851218 - [REDACTED] - Autorización para efectuar operación de cambios internacionales que indica - Memorandum N° 234 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que el [REDACTED] solicita autorización del Banco Central para efectuar una operación de cambios internacionales, mediante la cual recibiría Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América en pago de acciones de su propia emisión recibidas del Banco Andino S.A. de Panamá.

Al respecto, informó que el [REDACTED] es dueño de 5.713.800 acciones de su propia emisión, recibidas del Banco Andino S.A. de Panamá en 1984, en pago de acreencias las que, de conformidad a las disposiciones vigentes, debe enajenar durante el mes en curso.

2



Señala dicho Banco que [redacted] [redacted] [redacted] (New York, U.S.A.) ha ofrecido adquirir dichas acciones, pagándolas con la cesión de Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América, con vencimiento el 15 de agosto del año 2007, por un valor total pagadero a esa fecha de US\$ 21.520.000, que incluye tanto el capital como los intereses devengados hasta la fecha de vencimiento señalada.

Hace presente el [redacted] que la operación antedicha ya fue aprobada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, según consta en carta del 10 de diciembre de 1980 que acompaña, pero que, por tratarse de una operación que implica recibir documentos expresados y pagaderos en moneda extranjera, solicita la correspondiente autorización del Banco Central de Chile.

Según se desprende de la carta dirigida por la aludida Superintendencia al [redacted] [redacted] con fecha 10 de diciembre de 1985, los bonos ofrecidos en pago por Banesto Banking Corporation se transan en el mercado internacional al 11,011% de su valor final. De acuerdo con lo anterior, el precio correspondiente a un valor final de US\$ 21.520.000 es de US\$ 2.369.567 y la tasa de descuento correspondiente es de 10,548% anual.

Por otra parte, en carta del 20 de noviembre de 1985, la misma Superintendencia autorizó en principio a dicho banco para recibir tales bonos al mismo valor al que al presente están contabilizadas las acciones que se venderán, esto es, al equivalente de US\$ 3.806.842,80.

La autorización de la citada Superintendencia está sujeta a las siguientes condiciones:

- a) La inversión en los referidos bonos se contabilizará por US\$ 3.806.842,80.
- b) El devengo de intereses de los bonos quedará suspendido por el plazo de 57 meses. Dicho período corresponde al plazo en que el valor de mercado de los bonos, esto es, US\$ 2.369.567, a la tasa de 10,548% anual alcanzará el valor de US\$ 3.806.842,80 correspondiente a aquél al que se contabilizarán los bonos.
- c) Una vez cumplido el plazo señalado de 57 meses, los bonos devengarán intereses a razón de 10,548% anual. Al término de cada año se capitalizarán los intereses por cobrar que se hubieran devengado en el ejercicio, de tal modo que la inversión alcanzará, a la fecha de vencimiento de los bonos, el valor de US\$ 21.520.000, coincidente con el valor de los mismos a su fecha de vencimiento.

El señor Pollmann recordó que por Acuerdo N° 1597-11-840912 este Banco Central otorgó al [redacted] [redacted], acceso al mercado de divisas hasta por la suma en moneda corriente resultante de la enajenación de las acciones de su propia emisión, que reciba en dación en pago del Banco Andino S.A. de Panamá.

Dado que la operación planteada en esta oportunidad no consulta la venta en pesos de las referidas acciones, sino su enajenación a cambio de documentos expresados y pagaderos en moneda extranjera, la Dirección



de Operaciones es de opinión que, en caso de aprobarse la solicitud del [redacted] sólo debería mantenerse dicho acceso al mercado de divisas, siempre que la inversión en documentos expresados en moneda extranjera derivada de esta operación no constituya una excepción a las normas que regulan las relaciones activas y pasivas del citado Banco en moneda extranjera.

A juicio de la Dirección de Operaciones, la operación planteada, en los términos aprobados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y con las condiciones ya señaladas, resuelve satisfactoriamente las necesidades del [redacted] a la vez que cautela adecuadamente los intereses de este Banco Central.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [redacted] para recibir de Banesto Banking Corporation (New York, U.S.A.), Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América que vencen el 15 de agosto del año 2007, por un valor total pagadero a esa fecha de US\$ 21.520.000, que incluye tanto el capital como los intereses devengados hasta la fecha de vencimiento señalada, en pago de 5.713.800 acciones de su propia emisión que venderá al banco extranjero aludido.

Esta operación deberá materializarse dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha del presente Acuerdo y realizarse conforme a los términos establecidos por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en su carta N° 004293 de 10 de diciembre de 1985 dirigida al [redacted] la que se acompaña como Anexo a la presente Acta.

Se deja constancia que la inversión en documentos expresados y pagaderos en moneda extranjera que se autoriza por el presente Acuerdo no constituye, en ningún caso, una excepción a las disposiciones contenidas en el Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financiera, a las que el [redacted] deberá dar estricto cumplimiento.

1696-20-851218 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Director de Operaciones sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[redacted] (Para pagar a La Chilena Consolidada, seguro de tres cascos pesqueros, maquinarias e instrumentos de pesca)	US\$ 19.118,85	Solic. Giro
[redacted] (Para pagar a Instituto de Seguros del Estado, seguro que cubre los bienes de su propiedad o bajo su responsabilidad y perjuicio por paralización, de los riesgos de incendio, terremotos y adicionales)	US\$ 56.266,17	Solic. Giro

9

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Prórroga hasta el 30.6.86 de autorización otorgada el 9.9.85 para pagar a A.F. Industries Processkonsult A.B., Suecia, asistencia técnica en relación a un estudio de factibilidad técnica industrial de una futura Planta de celulosa al sur del país, con una capacidad productiva de 250.000 toneladas anuales)	Cr.S. 3.845.000,- (US\$ 499.390,-)	30.6.86
(Prórroga hasta el 31.12.85 de autorización otorgada el 17.5.85 para pagar a UOP Process Division, asistencia técnica relacionada con análisis de cotizaciones, especificaciones de compra y activación e inspección de materiales y equipos especiales destinados a remodelación de unidad de cracking catalítico de la Refinería de Petróleo en Concepción)	US\$ 110.000,-	31.12.85
Industria Azucarera Nacional (Para pagar a Landell Mills Commodities Studies, U.S.A., asistencia técnica en la elaboración del estudio denominado "Posición Competitiva relativa de IANSA como productora de azúcar blanca de remolacha azucarera y proposiciones para establecer un mecanismo de precio interno al consumidor")	US\$ 72.000,-	Solic. Giro
(Para pagar material televisivo a: Columbia Pictures Television Corp. US\$ 43.176,- Twentieth Century Fox Television US\$ 32.924,- MGM/UA Entertainment Co. US\$ 25.493,33 Viacom Latinoamericana Inc. US\$ 20.565,60 MCA TV US\$ 19.811,20 Paramount Television US\$ 15.840,80)	US\$ 157.810,93	Solic. Giro
(Para pagar gastos de mantención de su oficina en Nueva York, correspondientes al año 1986)	US\$ 748.760,-	31.12.86



	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar aportes y cuotas a Organismos Internacionales por los servicios que presta el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en las inspecciones fitosanitarias y fumigación de las frutas frescas y hortalizas que Chile exporta a los mercados norteamericanos, según presupuesto operacional para la temporada 1985-1986)	US\$ 359.000,-	30.9.86
(Para pagar a Digital Equipment Corporation, U.S.A., compra de software para equipos de computación importados al amparo del Informe de Importación N° 567.440 del 9.8.85)	US\$ 26.152,37	Solic. Giro
(Para pagar a Digital Equipment Corporation, U.S.A., compra de software para equipos de computación importados al amparo del Informe de Importación N° 574.524 del 26.8.85)	US\$ 34.667,32	Solic. Giro
(Para pagar a Librairie Larousse S.A., Francia, la autorización de reproducir en lengua española, el texto y los dibujos del "Nuevo Larousse Básico" que es distribuido con la Revista Veá)	US\$ 8.000,-	Solic. Giro
(Prórroga hasta el 31.12.85 de autorización otorgada el 18.10.85 para pagar a Babcock & Wilcox, Canadá, arriendo de herramientas y equipos especiales para efectuar mantención periódica en sus Plantas de Arauco y Constitución)	US\$ 29.754,62	31.12.85
(Para pagar a Callan Salvage & Appraisal Co. Inc., USA., gastos inherentes a la comercialización en el exterior de 3.424,08 TM de coseta de remolacha dañada por fuego y agua, rescatadas del incendio que afectó a una de las bodegas de la Planta de Linares de sus asegurados, Industria Azucarera Nacional S.A.)	US\$ 16.518,01	Solic. Giro

↙  
Q

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

Asimismo, el Comité Ejecutivo ratificó las siguientes ventas de cospeles de oro:

- Casa Militar de la Presidencia de la República - \$Oro 1.300.- (US\$ 3.055.-) correspondiente a 13 cospeles de \$Oro 100.-.
- Casa Militar de la Presidencia de la República - \$Oro 1.700.- (US\$ 3.935.-) correspondiente a 17 cospeles de \$Oro 100.-.

1696-21-851218 - [redacted] y [redacted] - Autorización para realizar operación de cambios que indica - Memorandum s/n de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que la [redacted] ha solicitado la autorización de este Banco Central respecto de la operación de cambios internacionales que se indica a continuación:

- a) Ford Motor Co. (U.S.A.) adquiriría, total o parcialmente, a Lloyd's Bank International, el crédito correspondiente a la deuda en dólares de CMPC en favor de dicho banco extranjero.

La deuda externa de [redacted] aludida corresponde al saldo de un crédito Artículo 14' por US\$ 2.000.000.- otorgado en 1981 por el banco citado a [redacted] de la que [redacted] es sucesora legal, e inscrito en el Banco Central de Chile bajo el N° 014208. El saldo de dicho crédito a esta fecha es de US\$ 1.428.570, pagadero en 5 cuotas semestrales iguales que vencen entre abril de 1986 y abril de 1988.

- b) Por su parte, [redacted] pagaría deudas en pesos chilenos que, en favor de bancos del sistema financiero local, mantiene [redacted] convirtiéndose por ende en acreedora de la última.
- c) Posteriormente, [redacted] recibiría de Ford Motor Co. (U.S.A.), con un descuento de alrededor del 3%, el crédito en dólares aludido en la letra a) precedente, en pago de su crédito en pesos chilenos contra [redacted] que se refiere la letra b) anterior.

Es intención de Ford Motor Co. (U.S.A.) condonar posteriormente la deuda en pesos chilenos de su filial [redacted] como parte del proceso de liquidación de sus operaciones en el país.

La Dirección de Operaciones, estimando que la operación planteada es conveniente no sólo para los interesados, sino también para el país, por cuanto [redacted] aceptaría desde ya renunciar al acceso al mercado de divisas respecto del crédito Artículo 14' que adeuda actualmente, como también al acceso al diferencial cambiario a que alude el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, propone autorizar la operación de que se trata.

R



El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, del Lloyd's Bank International a Ford Motor Co. (U.S.A.), respecto del todo o parte del crédito externo ingresado al amparo del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales y registrado en el Banco Central de Chile bajo el N° 014208, cuyo saldo de capital es de US\$ 1.428.570 a la fecha de este Acuerdo, adeudado por la [REDACTED]
- 2.- Autorizar a la [REDACTED] para que, una vez materializada la sustitución de acreedor a que se refiere el número 1 de este Acuerdo, reciba de Ford Motor Co. (U.S.A.) el título en moneda extranjera, correspondiente a aquella parte del crédito externo aludido que haya sido objeto de dicha sustitución de acreedor, en pago de otros créditos que, en pesos moneda corriente de Chile y por un monto equivalente tal que no difiera en más de un 5% del monto del título recibido, tenga la citada Compañía contra Ford Motor de Chile.
- 3.- Estas autorizaciones, que tendrán validez por un plazo de 60 días contados desde la fecha de este Acuerdo, están condicionadas a la renuncia, por parte de la [REDACTED], al acceso al mercado de divisas que le habría correspondido respecto del "Crédito Art. 14°" que se solucionará como consecuencia de estas operaciones, a cuyo efecto deberá devolver, oportunamente, el correspondiente Certificado a que alude el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para su anulación o modificación, según corresponda, como asimismo, a su renuncia al diferencial cambiario a que se refiere el Capítulo XIII del mismo Compendio, respecto de la deuda externa que será extinguida, y al compromiso previo, por parte de Ford Motor Co. (U.S.A.), en el sentido que el crédito en pesos moneda corriente de Chile que, por efecto de estas operaciones, tendrá dicha sociedad extranjera contra [REDACTED] se extinguirá a través de la condonación de esa deuda.
- 4.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para establecer las normas y procedimientos que sean necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

1696-22-851218 - Fija tasa de interés para pago diferido de derechos de aduana - Memorandum N° 1204 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que el Decreto Ley N° 2563 sobre pago diferido de derechos de aduana, establece que las cuotas de pago diferido devengarán el interés que semestralmente determine el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

La tasa fijada para el segundo semestre de 1985 es del 10,0% anual.



Considerando que el plazo total para el pago de los derechos de aduana puede ser hasta 7 años, para el cálculo de la tasa de interés para el primer semestre de 1986, se ha tomado en cuenta el rendimiento de los pagarés de la Tesorería de los Estados Unidos de América a 7 años al 13 de diciembre de 1985, que fue de 9,01% anual, lo que daría una tasa de interés de 9,0% anual para el período antes referido.

El Comité Ejecutivo acordó, de conformidad a lo estipulado en el Decreto Ley N° 2.563 publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de abril de 1979, que la tasa de interés que devengarán las cuotas de pago diferido de derechos aduaneros, durante el semestre que expirará el 30 de junio de 1986, será de 9% anual.

1696-23-851218 - Pathfinder Securities Limited, [redacted] [redacted]  
- Cambio de acreedor de saldo de  
créditos externos que indica e inversión en el país.

El señor Francisco Garcés dio cuenta de una solicitud de Pathfinder Securities Limited, suscrita también por las empresas chilenas [redacted] [redacted] [redacted] en la que solicitan acoger la operación que se indica más adelante al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en una parte de ella, y se otorgue, para otra parte de la operación, autorización especial y expresa para invertir en el país con pagarés de la deuda externa chilena, concediéndose acceso al mercado de divisas, a través del Artículo 15° de la Ley de Cambios, para remesar el capital así invertido y las utilidades que éste genere.

Pathfinder Securities Limited, de Islas Caiman, en adelante el "inversionista", sociedad 100% propiedad de The Saudi National Commercial Bank, de Bahrain, en adelante "NCB", desea adquirir títulos de la deuda externa chilena, en contra del [redacted] [redacted] elegibles bajo las normas del Capítulo XIX, por hasta US\$ 6.250.000.- en capital, más sus intereses devengados a la fecha de la adquisición.

Los títulos corresponden a los créditos externos Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, registrados con los N°s. 15302, 12268, 11297 y 13947, otorgados por el Midland Bank Ltd. y Swiss Bank Corp. al [redacted]

Los títulos señalados serán adquiridos a sus actuales tenedores por "NCB" mediante canje de créditos, utilizando "NCB" para estos efectos, parte de un crédito (US\$ 6.250.000) que posee en contra de la [redacted] [redacted] [redacted] producto de la participación de dicho Banco en un crédito sindicado por US\$ 120.000.000 otorgado a dicha empresa y autorizado bajo el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales por Acuerdo N° 1364-13-801217. Una vez adquiridos los títulos señalados mediante canje, "NCB" los transferirá y cederá al "inversionista", por lo que solicitan autorizar los cambios de acreedor que sean necesarios para que el "inversionista" se convierta en el titular de dichos créditos. Una vez adquiridos por el "inversionista" y red denominados a moneda nacional los títulos, éstos serán prepagados por el Banco Sudamericano.

Por otra parte, "NCB" es actual acreedor del [redacted] por concepto de su participación en un crédito sindicado Artículo 14°, inscrito con el N° 15.364, por US\$ 200.000.000.-, otorgado a ese banco



chileno, y del que Midland Bank Ltd. es el Agente. La participación original de "NCB" en dicho crédito fue de US\$ 16.507.935 y su saldo vigente es, a la fecha, US\$ 6.507.935, según señalan.

"NCB" cederá y traspasará al "inversionista" el derecho a cobrar y percibir el precio del título en contra del [redacted] y para disponer de los valores que reciba por esos conceptos con el fin de efectuar una inversión en Chile.

El [redacted] adquirirá, en moneda nacional, el referido título, en un 98.5% de su valor. El título no será redenominado a moneda nacional, manteniéndolo el [redacted] como una colocación en moneda extranjera, por un plazo no superior a siete meses contado desde la fecha en que el Banco Central de Chile apruebe la operación cuya autorización se solicita. El [redacted] se compromete a lograr la redenominación de este título dentro de dicho plazo o, de no ser posible ésto, a efectuar su canje por otro título u otros títulos de monto equivalente que sí puedan ser redenominados a moneda nacional.

[redacted] liquidará de inmediato, a través de la posición de cambios, las divisas que reciba por concepto del servicio del crédito en contra del [redacted] que mantenga en su cartera.

Con el producto del prepago y de la venta en moneda nacional de los títulos, el "inversionista" hará un aporte equivalente a [redacted] aumentándose el capital social de esta última.

Con el aporte anterior y con el uso de recursos en moneda nacional equivalentes a US\$ 4.050.000, aún no utilizados y de que dispone [redacted] producto de la operación Capítulo XIX autorizada anteriormente al "inversionista" por Acuerdo N° 1655-01-850621, [redacted] hará un aporte equivalente a la sociedad [redacted]. Con dicho aporte, equivalente en moneda nacional a US\$ 16.710.316 más intereses devengados, Inversiones Coigue adquirirá acciones de [redacted]. Dichas acciones serán adquiridas del Banco Sud Americano (la totalidad de las acciones que dicho Banco posee de esas dos empresas) y de otros accionistas, distintos de ese Banco.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Pathfinder Securities Limited, de Islas Caiman, en adelante el "inversionista", suscrita también por las empresas chilenas Inversiones [redacted], en adelante la "empresa receptora" [redacted] con fecha 10 de diciembre de 1985, por la que se solicita acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en una parte de ella, y se otorgue, para otra parte de la operación, autorización especial y expresa para invertir en el país con pagarés de la deuda externa chilena, concediéndose acceso al mercado de divisas para remesar el capital así invertido y las utilidades que éste genere, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor del saldo pendiente de pago (hasta por US\$ 12.757.935) de los créditos externos que se señalan enseguida:
  - a) De los saldos de créditos externos, hasta por US\$ 6.250.000 en capital, otorgados al [redacted] en adelante "el deudor" o [redacted] según corresponda, bajo el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales.



Los créditos externos indicados son aquellos que se encuentran inscritos en el Banco Central de Chile bajo los números que se individualizarán y corresponden a los créditos que, por los montos originales que se señalarán, otorgaron las instituciones que se mencionan a las entidades que se consignan y cuyos saldos actuales, que se capitalizarán, también se indican:

N° Ins- cripción	Acreeedor	Deudor	Monto origi nal US\$	Saldo actual US\$
15302	Midland Bank Ltd.*		2.000.000.-	2.000.000.-
12268	Midland Bank Ltd.*		3.000.000.-	2.142.858.-
011297	Swiss Bank Corp.		1.500.000.-	1.500.000.-
013947	Swiss Bank Corp.		2.000.000.-	2.000.000.-
			TOTAL	7.642.858.-

## \*Londres

Se deja constancia que se adquirirá, en lo que respecta al crédito inscrito bajo el N° 013947, sólo la cantidad de US\$ 607.142.

Todos los créditos señalados serán adquiridos, a sus actuales tenedores, por The Saudi National Commercial Bank, de Bahrain, en adelante "NCB", mediante canje de créditos, utilizando "NCB" para estos efectos, parte de un crédito (US\$ 6.250.000) que posee en contra de la [redacted] producto de la participación de dicho Banco en un crédito sindicado por US\$ 120.000.000 otorgado a dicha empresa y autorizado bajo el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales por Acuerdo del Comité Ejecutivo N° 1364-13-801217. El Banco Agente de este crédito es el Banque de la Societé Financiere Europeenne. Una vez adquiridos los créditos señalados, mediante canje, "NCB" los transferirá y cederá al "inversionista".

Los créditos ya individualizados reúnen los requisitos del N° 1, literales a), b) y c) del Capítulo XIX del citado Compendio.

En virtud de lo expuesto, se autorizan los cambios de acreedor que sean necesarios para que el "inversionista", en la forma indicada, se convierta en el titular de dichos créditos, los que deberán ser inscritos oportunamente en el Banco Central de Chile.

El "inversionista" adquirirá los montos de principal señalados hasta por US\$ 6.250.000.- como también los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición.

- b) Del saldo de crédito, hasta por US\$ 6.507.935 en capital, que posee "NCB" en contra del [redacted] por concepto de su participación en un crédito sindicado "Artículo 14°", inscrito, en el Banco Central de Chile, con el N° 15.364, por US\$ 200.000.000.- de monto original, otorgado a ese banco chileno, y del que Midland Bank Ltd. es el Agente. La participación original de "NCB" fue de US\$ 16.507.935 y su saldo vigente es de US\$ 6.507.935.



El nuevo acreedor que se autoriza es el [REDACTED] el que adquirirá el crédito en moneda nacional, tanto en su monto de capital como en los intereses devengados por el mismo hasta la fecha de la adquisición. Este título no será redenominado a moneda nacional, manteniéndolo el [REDACTED] en calidad de colocación en moneda extranjera y sujeto, además, a lo que se señala en la letra d) del N° 3 siguiente.

- c) Para la adquisición de los créditos señalados deberá darse cumplimiento a todos los requisitos que los respectivos contratos de préstamo contemplan para el efecto indicado.

2.- Autorizar la siguiente inversión, de la manera que se indica:

- a) Acoger a las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales la inversión que, con los títulos que se señalan en la letra a) del N° 1 anterior, efectúe el "inversionista" en la sociedad [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", en conformidad al presente Acuerdo.
- b) Autorizar por este mismo Acuerdo, y en uso de la facultad que otorga a este Banco Central el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, la inversión que el "inversionista" efectúe en la "empresa receptora" con el producto de la enajenación del título a que se hace referencia en la letra b) del N° 1 anterior.

3.- La inversión que efectuará el "inversionista" en la "empresa receptora" deberá materializarse en la siguiente forma:

- a) El capital de los títulos señalados en el número 1 anterior más sus intereses devengados, hasta la fecha de la redenominación efectiva de dichos títulos a moneda nacional en el caso de los títulos individualizados en la letra a) de ese número, y de la adquisición en moneda nacional, sin redenominación, en el caso del título señalado en la letra b), del mismo número serán objeto de inversión en Chile.
- b) Para los efectos de la redenominación a moneda nacional de los títulos individualizados en la letra a) del N° 1, y de la adquisición, por el [REDACTED] del título singularizado en la letra b) del mismo número, se utilizarán el tipo de cambio y las equivalencias vigentes a la fecha de efectuarse la respectiva operación, señalados en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. A falta de ese tipo de cambio, se aplicará el que establece el N° 7 del Capítulo I del Compendio aludido, sin aplicación del diferencial cambiario previsto en el inciso 2° del Anexo N° 1 del citado Capítulo I.
- c) Se deja constancia que los solicitantes adjuntan un convenio de redenominación a moneda nacional de la deuda externa señalada en la letra a) del N° 1 anterior, suscrito por el "deudor" y el "inversionista", con fecha 10.12.85, el que contempla, además, la renuncia del "deudor" al acceso al mercado de divisas para el pago del capital de dichos créditos externos más los intereses devengados por dicho principal hasta la fecha de la redenominación a moneda nacional.



El "deudor" deberá devolver, a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, los certificados de inscripción de los créditos externos redenominados, para su inutilización y/o modificación, según corresponda, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la redenominación.

La redenominación a moneda nacional deberá materializarse dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de este Acuerdo, y deberá acreditarse, ante la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro de los 30 días siguientes de efectuada, acompañando, al efecto, copia del título en que conste dicha redenominación, debidamente autorizada ante Notario Público.

- d) En lo que respecta al título individualizado en la letra b) del N° 1 anterior, que será adquirido por el Banco Sud Americano, se deberá proceder de la siguiente manera:
- i) Las divisas que perciba el [redacted] en su carácter de acreedor del [redacted] en pago de capital o intereses, deberán ser liquidadas por aquél, en forma simultánea a su percepción, a través de su Posición de Cambios Internacionales.
  - ii) El [redacted] deberá, dentro del plazo de 7 meses contado desde la fecha de este Acuerdo, convenir con el [redacted] la redenominación de este título a moneda nacional o, de no ser ello posible, deberá canjearlo por otro u otros títulos, de monto equivalente, que sean susceptibles de ser redenominados a moneda nacional, y convenir, con el respectivo deudor, con anterioridad al vencimiento del plazo señalado, la redenominación de estos últimos. El cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo deberá ser acreditado, a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha de la correspondiente redenominación.
- e) Se deja constancia que "NCB" ha cedido y traspasado al "inversionista" el derecho a cobrar y percibir el precio de la cesión del título señalado en la letra b) del N° 1 anterior.
- f) Al materializarse la redenominación de los títulos individualizados en la letra a) del N° 1 de este Acuerdo y, en forma anticipada a la adquisición por parte del [redacted] del título señalado en la letra b) del mismo N° 1, el "inversionista" deberá otorgar un mandato irrevocable a una empresa bancaria autorizada para operar en cambios internacionales en el país, en adelante el "banco mandatario del inversionista", para que éste, actuando por cuenta del "inversionista", obtenga del "deudor" el pago anticipado de los títulos indicados en la letra a) del referido N° 1 y, del [redacted] el precio del título singularizado en la letra b) del mismo; retenga el producto de dicho pago anticipado y el de la venta, según corresponda, y lo destine a efectuar el correspondiente aporte a la "empresa receptora", conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

h  
e



El pago anticipado y el precio de venta no podrán ser, en cada caso, superiores en monto, al 100% del "valor par" de los respectivos títulos.

Mientras se perfecciona el referido aporte, el "banco mandatario del inversionista" podrá colocar la suma obtenida en depósitos a plazo en el país, en moneda nacional, sin reajuste o reajustables según la variación del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, en una empresa bancaria establecida en Chile que indique al efecto el "inversionista", pudiendo ser el mismo "banco mandatario del inversionista". Las rentabilidades que produzcan estos depósitos también deberán aportarse a la "empresa receptora", en conformidad a las disposiciones de este Acuerdo.

- g) El aporte referido en el párrafo anterior deberá destinarse a aumentar el capital de la "empresa receptora" y perfeccionarse dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo.
- h) El "banco mandatario del inversionista" deberá depositar el aporte en una empresa bancaria establecida en Chile, que señale para este efecto la "empresa receptora". Esta deberá otorgar un mandato irrevocable a cualquiera de estas empresas bancarias, pudiendo ser el mismo "banco mandatario del inversionista", para los efectos del manejo de este depósito o "cuenta", constituyéndose, la entidad que corresponda, en el "mandatario de la empresa receptora". Este último sólo podrá girar de dicha cuenta para los fines señalados en la letra i) siguiente, acorde a instrucciones de la "empresa receptora" y previa autorización de la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile.
- i) Con el aporte indicado anteriormente, más el equivalente en moneda nacional de US\$ 4.050.000 de que dispone la "empresa receptora" producto de un aporte "Capítulo XIX" que le efectuara el "inversionista" anteriormente, y que consta del Acuerdo del Comité Ejecutivo N° 1655-01-850621, aquélla hará un aporte equivalente a la empresa [redacted] La "empresa receptora", sin perjuicio de lo anterior, retendrá este aporte, y, actuando a través del "mandatario de la empresa receptora", adquirirá, por cuenta de y para [redacted] acciones de la [redacted] en adelante "[redacted] Las acciones adquiridas serán todas aquellas de propiedad del [redacted] (46.903.121 acciones de "CGEI" y 46.871.367 acciones de INDIVER) y, además, otras acciones de esas dos empresas, de propiedad de otros accionistas, distintos de ese Banco, hasta agotar los recursos disponibles con que cuenta [redacted] producto del aporte que se señala en esta letra, con la salvedad que, hasta el equivalente en moneda nacional de US\$ 206.261 de dicho aporte, podrá destinarse a satisfacer gastos e impuestos conexos a la compra de estas acciones de [redacted]

Los pagos y adquisiciones indicados deberán efectuarse dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, lo que deberá ser debidamente acreditado a la Dirección de Operaciones de este Banco Central de Chile dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de dicho plazo.



- j) No obstante los fines señalados en la letra anterior, la "empresa receptora", actuando a través del "mandatario de la empresa receptora", podrá efectuar, en forma transitoria, depósitos a plazo en el país, en moneda nacional, sin reajuste o reajustables según la variación del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, en una empresa bancaria establecida en Chile que indique al efecto la "empresa receptora", pudiendo ser el mismo "mandatario de la empresa receptora". Las rentabilidades que produzcan estos depósitos, que podrán ser renovables, también deberán destinarse a los fines señalados en la letra i) anterior.

4.- Otorgar al inversionista, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado a la "empresa receptora" y las utilidades que genere dicha inversión, bajo las siguientes condiciones, según lo posibilita el citado Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para el caso de aquella parte de la inversión efectuada con los títulos individualizados en letra a) del N° 1 anterior y, por el presente Acuerdo, para el caso de aquella parte de la inversión efectuada con el título singularizado en la letra b) del mismo número. La inversión, por el equivalente en moneda nacional de US\$ 4.050.000, efectuada por la "empresa receptora" con los recursos disponibles bajo el Acuerdo N° 1655-01-850621 cuenta con acceso al mercado de divisas bajo dicho Acuerdo, debiendo tomarse debido registro por la Dirección de Operaciones de este Banco Central y del uso que de ellos se hace en

- (i) El capital no podrá remesarse antes de transcurrido un plazo de 10 años, contado desde la fecha en que se materialice la respectiva inversión, esto es, desde la fecha del aporte a la "empresa receptora", lo cual deberá ser acreditado por el "inversionista" a la Dirección de Operaciones de este Banco Central dentro del plazo de treinta días contado desde dicha materialización.
- (ii) La remesa de las utilidades líquidas que genere la inversión durante los primeros cuatro años, contados desde la fecha del aporte a la "empresa receptora", sólo podrá ser efectuada por el "inversionista" una vez que haya transcurrido el mismo plazo de cuatro años. Estas utilidades líquidas, en todo caso, podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del veinticinco por ciento de dichas utilidades. Las limitaciones anteriores no afectarán a las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de la inversión a contar del quinto año. En caso que el inversionista opte por reinvertir las utilidades provenientes de la inversión, se obliga a no remesar tal aporte, durante los cuatro primeros años contados desde la fecha en que se materialice la inversión. Las utilidades líquidas que produzca la reinversión de utilidades que se autorice durante los cuatro primeros años, sólo podrán remesarse una vez transcurrido el mismo plazo de cuatro años. Tales reinversiones de utilidades y sus respectivas utilidades líquidas podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del veinticinco por ciento del total de las utilidades producidas por la inversión. La limitación anterior no afectará a las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de la reinversión de utilidades, a contar del quinto año.



- (iii) Las utilidades líquidas sólo serán remesables, a partir de las oportunidades señaladas, en la medida en que ellas aparezcan del balance correspondiente al respectivo ejercicio anual, debidamente auditado.
- (iv) Las divisas necesarias para cumplir con la remesa del capital o parte de él, sólo podrán ser adquiridas con el producto de la enajenación total o parcial de las acciones o derechos representativos de la inversión y/o con la liquidación total o parcial de la "empresa receptora".
- (v) El tipo de cambio aplicable para la transferencia al exterior del capital y de las utilidades, será el tipo de cambio vendedor que convenga libremente el "inversionista" con cualquiera empresa bancaria autorizada para operar en cambios internacionales en el país.
- (vi) Para los efectos de la remesa del capital y de las utilidades a que se refiere el presente número, el interés social del "inversionista" en la "empresa receptora", una vez materializado el aporte que se autoriza en virtud del presente Acuerdo, se considerará sólo por el equivalente de la proporción que represente dicho aporte respecto de la suma conformada por el capital aportado más el patrimonio neto positivo de la "empresa receptora", que conste de un balance general o estado de situación, debidamente auditado, y cuya fecha no preceda en más de 30 días a la fecha del aporte. La proporción resultante deberá acreditarse a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro de los 90 días siguientes a la última fecha indicada.

El mismo procedimiento de cálculo se aplicará en ocasión de cada reinversión de utilidades.

5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo según se señala, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Los cambios de acreedor que se autorizan por el presente Acuerdo quedan sujetos a la condición que los créditos señalados en la letra a) del N° 1 precedente sean red denominados a moneda nacional chilena, y que el título a que se refiere la letra b) del mismo número sea adquirido en moneda nacional por el Banco Sud Americano, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo. Si la condición falla, los cambios de acreedor no se anotarán en los registros del Banco Central y, para todos los efectos que corresponda, el acreedor será, en cada caso, el original y dichos créditos quedarán sujetos a los términos y condiciones de eventuales acuerdos que se suscriban con motivo del proceso de reestructuración de la deuda externa chilena, con acreedores que sean instituciones financieras del exterior.



- b) Por su parte, si el "inversionista" no efectúa el aporte de capital a la "empresa receptora", o la "empresa receptora" no hace el aporte a [REDACTED], o ésta no hace las adquisiciones y los pagos a que se refiere la letra i) del N° 3 anterior, dentro de los 60 días contados desde la fecha de este Acuerdo, el acceso al mercado de divisas que se otorga en el N° 4 de este Acuerdo quedará sin efecto. En este evento, también quedará sin efecto, respecto de la suma equivalente en moneda nacional a US\$ 4.050.000 a que se refiere la letra i) del número 3 anterior, el acceso al mercado de divisas que fuera otorgado en virtud del Acuerdo N° 1655-01-850621, el que se entenderá automáticamente modificado en los términos señalados.
- c) Finalmente, si dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de este Acuerdo, no se llevan a cabo todos los cambios de acreedor autorizados, de forma tal que el "inversionista" no llegue a ser titular de los créditos señalados en la letra a) del N° 1 anterior o el [REDACTED], no llegue a ser titular del crédito señalado en la letra b) del mismo número, el presente Acuerdo quedará sin efecto.
- 6.- Las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar los aportes, adquisiciones y pagos previstos en la letra i) del N° 3 anterior.

1696-24-851218 - [REDACTED] - Pago de la Comisión como Banco Agente en créditos que indica - Memorandum N° 197 de la Dirección Coordinación de la Deuda Externa.

El señor Director Coordinador de la Deuda Externa recordó que el 1° de noviembre del presente año se suscribieron en Nueva York los Contratos que a continuación se indican, con un grupo de bancos extranjeros actuando como Agente el [REDACTED]

- 1.- Contrato de Préstamo por US\$ 785.000.000.- al Banco Central de Chile.
- 2.- Contrato de Crédito por US\$ 300.000.000.- a la República de Chile, de los cuales US\$ 150.000.000.- tienen la garantía del Banco Mundial. En este Crédito el Banco Central actuó como Agente Fiscal.
- 3.- Contrato de Enmienda de los Contratos de "Dinero Nuevo" suscritos por el Banco Central de Chile en 1983 y 1984 por US\$ 1.300.000.000.- y US\$ 780.000.000.-, respectivamente.



- 4.- Contrato de Enmienda a los Acuerdos de Reestructuración de los Vencimientos 1983-1984 suscritos por el Banco Central de Chile, la República de Chile y 23 prestatarios del sector público y privado financiero chileno.

De conformidad con lo establecido en las secciones 3.03 de los contratos referidos en los números 1 y 2, y en la parte E-1 de los Contratos de Enmienda referidos en los números 3 y 4 anteriores, corresponde pagar al [REDACTED] las comisiones como Banco Agente de todos los Contratos antes mencionados.

Hizo presente el señor Somerville que las comisiones que se están pagando por esta negociación son superiores a aquéllas canceladas por las negociaciones de los años 1983 y 1984, señalando que ello obedece al hecho que la negociación de este año ha sido extraordinariamente más compleja y ha involucrado más operaciones que la correspondiente a los años 1983 y 1984. A diferencia de años anteriores en este año no sólo se negoció un New Money y las bases de la reestructuración, sino que también se negociaron las enmiendas de los Convenios de Préstamo y Reestructuración de los años anteriores. Además, el New Money 1985 implicó 2 Contratos con características distintas y en uno de ellos existió una muy larga y ardua negociación con el Banco Mundial. Por otra parte, la colocación del New Money de este año y la obtención del consentimiento de cada uno de los bancos acreedores de Chile a las enmiendas de los Contratos 1983-1984 significó un esfuerzo mucho más intenso de parte del Agente, en especial con los Bancos regionales americanos y algunos europeos, lo cual involucró la participación de los más altos ejecutivos de ese Banco.

Finalmente, cabe destacar algunos aspectos puntuales que también involucraron un trabajo adicional en este año, tales como la incorporación de mecanismos de Relending, Capitalización de Créditos, la Comisión para la Garantía del Estado, la flexibilización de las reglas sobre venta de activos, la eliminación gradual de los subsidios Swap y dólar preferencial, etc.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn, y al Representante Financiero del Banco Central de Chile en Nueva York, don Enrique Tassara Tassara, para que actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos a nombre y en representación de este Banco Central firmen el correspondiente Acuerdo de Compromiso de Pago por la Comisión de Agente con el Manufacturers Hanover Trust Company en los términos que a continuación se indican:

- A. US\$ 600.000.- por el presente año, por los servicios de Agente del Manufacturers Hanover Trust Company por todos los siguientes contratos:
1. Contrato de Préstamo por US\$ 785.000.000.- al Banco Central de Chile.
  2. Contrato de Crédito por US\$ 300.000.000.- a la República de Chile, de los cuales US\$ 150.000.000.- tienen la garantía del Banco Mundial. En este crédito el Banco Central actuó como Agente Fiscal.

3. Contrato de Enmienda de los Contratos de "Dinero Nuevo" suscritos por el Banco Central de Chile en 1983 y 1984 por US\$ 1.300.000.000.- y US\$ 780.000.000.-, respectivamente.
  4. Contrato de Enmienda a los Acuerdos de Reestructuración de los Vencimientos 1983-1984 suscritos por el Banco Central de Chile, la República de Chile y 23 prestatarios del sector público y privado financiero chileno.
- B. US\$ 250.000.- por cada año siguiente, con respecto al Contrato de Crédito de Dinero Nuevo (US\$ 785.000.000.-).
- C. US\$ 175.000.- por cada año siguiente, con respecto al Contrato de Crédito otorgado a la República de Chile (Co-financiamiento) por US\$ 300.000.000.-

Además, el Banco Central de Chile en su calidad de deudor y como Agente Fiscal de la República de Chile, deberá pagar todos los gastos razonables que digan relación con la administración de estos Contratos, los que serán calificados y autorizados por el Director Coordinador de la Deuda Externa, previa revisión de la Dirección Internacional.

El Banco Agente se comprometerá a entregar la documentación que pruebe costos y gastos que el Banco Central deba reembolsar.

Esta comisión deberá ser pagada, anualmente y por anticipado, comenzando en la fecha del primer desembolso en el caso del Contrato de Crédito de Dinero Nuevo y en el futuro cada 1° de noviembre, mientras existan créditos pendientes, tanto del "Contrato de Dinero Nuevo" como del "Co-financiamiento".

Todos los pagos por concepto de comisión deberán hacerse en dólares de los Estados Unidos de América y ser pagados al Manufacturers Hanover Trust Company, New York, New York, the Deferred Credit Sovereign Risk Account, account N° 22118-853.

Las cifras señaladas precedentemente no consideran impuestos y serán canceladas por la Dirección Administrativa.

1696-25-851213 - [REDACTED] - Registro de créditos externos en favor de [REDACTED]

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una solicitud presentada por el [REDACTED] para registrar dos créditos externos en favor de [REDACTED] por un total de US\$ 50.000.000.-

El Comité Ejecutivo considerando las solicitudes de registro de créditos externos presentadas con fecha 18 de diciembre de 1985 a través del [REDACTED] en favor de [REDACTED] Agencia en Chile, acordó autorizar, en conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1695-27-851211 y bajo las condiciones que a continuación se señalan, el registro de los siguientes créditos externos:



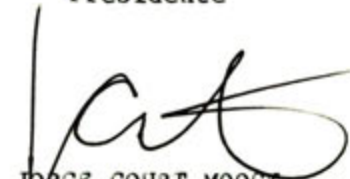
- a) Crédito por US\$ 35.000.000.-, otorgado por [redacted] y [redacted]
- b) Crédito por US\$ 15.000.000.-, otorgado por [redacted] y [redacted]

Las condiciones, plazos y modalidades de los créditos referidos precedentemente serán aquéllas estipuladas en las respectivas Solicitudes de Registro y sus correspondientes Anexos, las cuales se adjuntan a la presente Acta y se entienden forman parte integrante de ella.

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
JORGE COURT MOOCK  
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1696-04-851218  
Anexo Acuerdo N° 1696-19-851218  
Anexo Acuerdo N° 1696-25-851218

  
LMG/mip.-  
2337P